

Segunda.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.6, ambas partes acuerdan que «la desviación que pudiera producirse sobre previsión de inflación para 1986 será tenida en cuenta como masa global real de retribuciones de los empleados públicos, sobre la que se aplicarán los crecimientos para el año 1987», de conformidad con lo que se establece en el artículo 9.3 del Acuerdo Económico y Social.

Tercera.-En todo lo previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo marco y disposiciones concordantes y, en todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas para el trabajador.

ANEXO NUMERO 1

Relación de puestos de trabajo agrupados por niveles

- Nivel 1.-Titulado superior.
 Nivel 2.-Titulado de grado medio y diplomado.
 Nivel 3.-Jefe de Explotación, Jefe de Equipo de Informática, Programador y Jefe de primera Administrativo.
 Nivel 4.-Telefonista-Recepcionista, Oficial de primera Administrativo, Operador de Ordenador, Operador de Consola, Delinante, Ayudante de Redacción.
 Nivel 5.-Telefonista, Oficiales de segunda Administrativos, Auxiliar de Informática, Codificador, Encargado de Almacén.
 Nivel 6.-Conserje, Oficial de Oficio, Fotocopiadores, Distribuidor de Cierre y Reparto.
 Nivel 7.-Ordenanzas.
 Nivel 8.-Limpiadoras, Mozos y Peones.

ANEXO NUMERO 2

Las retribuciones para el año 1986 de los trabajadores del Ministerio de Administración Territorial serán las que siguen:

Nivel	Retribución mensual	Retribución año 1986	Trienio
1	129.841	1.817.774	35.000
2	103.753	1.452.542	35.000
3	85.839	1.201.746	35.000
4	77.553	1.085.742	35.000
5	71.060	994.840	35.000
6	63.894	894.516	35.000
7	60.162	842.268	35.000
8	55.123	771.722	35.000

Percibirán un aumento en el año 1986 del 3,60 por 100 de las retribuciones del Convenio de 1985, según lo dispuesto por las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda, aquellos trabajadores que tengan reconocidas más retribuciones -como condición personal más beneficiosa- superiores a las que figuran en la tabla que antecede para su categoría o nivel.

Las antigüedades que deberá percibir cada trabajador del colectivo afectado por el presente Convenio serán:

Primero.-Los trienios acreditados antes de 1 de enero de 1985, por el importe acreditado en tal fecha.

Segundo.-Los trienios de vencimiento posterior a la fecha antes señalada, por el importe de 2.500 pesetas mensuales cada trienio, por igual valor para todos los niveles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24081 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.086/1980, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de mayo de 1979 y 11 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.086/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de mayo de 1979 y 11 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1983, por la

citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de mayo de 1979, confirmada, en reposición, por la de 11 de abril de 1980, que concedía la inscripción del modelo industrial número 93.285, "faro para vehículos" y anulamos tales resoluciones por ser contrarias a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24082 RESOLUCION de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 885/1981, promovido por «Socopar AG» contra acuerdos del Registro de 20 de enero y 17 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 885/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Socopar AG» contra resoluciones de este Registro de 20 de enero y 17 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Socopar AG" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero y 17 de junio de 1981, que denegaron el registro de la marca número 930.703 "Petrolón", anulamos los mismos, por no ser conformes a derecho, declaramos el derecho de la Entidad recurrente a la concesión de dicha marca, aunque para distinguir únicamente los productos enumerados en el primer considerando; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24083 RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case-International», modelo 885 FWD.

Solicitada por «Enasa-Pegaso Agrícola» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «International», modelo 885, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Case-International», modelo 885 FWD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 (setenta y cinco) CV.